IDONEIDAD

150 –

LA SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VENECIA; ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que la Entidad denominada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de Venecia, Antioquia obtuvo su personería jurídica mediante Resolución N 172 del 10 septiembre de 1964 emanada de la Gobernación de Antioquia y publicado en la gaceta Departamental. Es una Entidad sin ánimo de lucro, de origen privado, dedicado a la prestación de servicios de salud a la comunidad. identificada NIT. 890.980.367

Que mediante Acuerdo No. 005 del 19 de febrero de 1995, el Honorable Concejo Municipal de Venecia, reestructuró la Entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II, libro segundo de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

La representación legal la tiene el Gerente, **Doctor Alex Fernando Alegría García,** con cédula de ciudadanía 1.033.647.234 de bolívar Antioquia, como Gerente nombrado Mediante Decreto No. 031 del 01 de abril de 2020 y ejerciendo sus funciones a partir del 01 de abril del 2020

Dada en el Municipio de Venecia, Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Atentamente

Lina M. Bolívar

Lina Marcela Bolívar Martínez
Secretaria de Salud y Desarrollo Social

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)
Carrera 51 # 50-19 Piso 2 · PBX (4) 849 00 42 Opc.3
NIT: 890.980.764-1 E-mail: salud@venecia-antioquia.gov.co
Web: www.venecia-antioquia.gov.co

ALCALDE Óscar Andrés
Volemos Alto

ACUERDO No. 002

(Junio 03 de 2014).

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL

La Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º, 121, 122, y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto No. 1876 de 1994; y lo dispuesto artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, como también lo manifestado en la resolución 5185 de 2013, y demás normas concordantes, previas las siguientes

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, y en lo dispuesto en las resoluciones1441 de 2013 y 2003 de 2014, y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 se establece la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho privado respecto de los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, aplicaran las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991, y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados .

Que el Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA tendrá como principios los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la remisión legal al Derecho Privado en relación con los contratos que celebre La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, en modo alguno impide que la Junta Directiva establezca algunos requisitos de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

Que la responsabilidad de los administradores de E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA se regirá directamente por las previsiones del artículo 90 de la Constitución.

Que es evidente, que en los procesos de contratación de estas empresas, no se podrá actuar con desviación de poder y que las competencias se ejercerán "exclusivamente para los fines previstos en la ley", pues ello emana de los principios contenidos en los artículos 121 y 209 constitucionales.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Estatuto Interno de Contratación para la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA con la siguiente estructura:

Capítulo I.

PRELIMINAR

ARTICULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS. - En la celebración y en la interpretación de los contratos en este Estatuto, prevalecerán los principios que se encuentran previstos en la Constitución Política y en las normas que rigen la materia, al igual que en las disposiciones civiles y comerciales. Y en especial el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal

Principios que rigen la actividad contractual. En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que

realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de

contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTICULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN.- El presente acuerdo regula las relaciones contractuales de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, con personas naturales, jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con ésta entidad.

ARTICULO CUARTO. OBJETO.- El presente Estatuto de Contratación le permite a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, cumplir con su objeto social, en atención a los principios rectores y con el fin de satisfacer los intereses generales de la comunidad.

ARTICULO QUINTO. RÉGIMEN LEGAL.- Los contratos que se suscriban en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas del derecho privado (civil – comercial), y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

PARAGRAFO. 1º. Los contratos que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental o no, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a éstos resulten aplicables.

PARAGRAFO. 2º. Los contratos que incluyan las cláusulas exorbitantes al derecho común, en la aplicación de estas cláusulas se regirán por el Estatuto General de Contratación Público y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Capitulo II

COMPETENCIAS

ARTICULO SEXTO. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- La facultad para celebrar contratos en la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, está radicada en el o (la) Gerente, según lo previsto en el presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.- El Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, se encuentra autorizado y facultado para que de manera directa suscriba contratos que en cuantía individual no superen los TRESCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (350 SMLMV). Si la cuantía del contrato supera la suma prevista y está en el rango de (350 A 1000 SMLMV) continuará siendo contratación directa, pero el Gerente deberá solicitar

para la suscripción de contrato alguno, autorización expresa de la Junta Directiva

PARAGRAFO.1º. El Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, independientemente de la cuantía, no requerirá de autorización expresa de la Junta Directiva, para suscribir en condición de contratista, contratos de prestación de servicios de salud con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Exceptuados, que actúen como administradores de planes de beneficios

Capítulo III

ESTIPULACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

ARTICULO OCTAVO. DE LA EXORBITANCIA.- Las cláusulas exorbitantes de que trata el presente Estatuto Contractual se incluirán obligatoriamente en los contratos de obra pública, de concesión, prestación de servicios personales, suministros, interventoría y consultoría independientemente de su cuantía y en forma discrecional en los contratos en que la entidad las considere necesarias.

Capítulo IV

PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO NOVENO. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- Planeación,
- Selección,
- Contratación,
- Ejecución,
- Liquidación y obligaciones posteriores,

ARTICULO DECIMO. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.- Este está conformado de la

siguiente manera: El Gerente o quien haga sus veces, quien lo preside, El Administrador o quien haga sus veces quien será el Secretario Técnico del presente comité, y el Asesor de Jurídico,

Podrán participar como invitados los servidores públicos del la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran por el Comité.

Son funciones del Comité:

1. Asesorar al Gerente, en todas las etapas del proceso contractual de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, cuando la cuantía supere los trescientos cincuenta (350) SMLV o cuando el Gerente así lo requiera.
2. Asesorar al Gerente en el análisis y evaluación de las ofertas presentadas dentro de los procesos de selección, recomendando la que se ajuste a la necesidad.
3. Asesorar al Gerente en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
4. Requerir al servidor público que solicitó la contratación del bien o servicio, el estudio previo o justificación de la necesidad.
5. Recomendar al Gerente otras formas de selección de contratistas u oferentes cuando sea del caso.
6. Conceptuar previamente los eventos de necesidad inminente o de urgencia contemplados en el numeral tercero del artículo 15 de presente Estatuto

7. Establecer su propio reglamento cuando sea necesario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN EN LA CONTRATACION- La Empresa Social del Estado tendrá dos modalidades de contratación, las cuales serán las siguientes:

a) Contratación Directa
b) Convocatoria Pública.

Parágrafo La contratación Directa: Es la que se realiza hasta 350 SMLMV y se tendrá como contratación de mínima cuantía la que no supere CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para la cual la compra se realizará contra factura.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SOLICITUD SIMPLE DE COTIZACIONES U OFERTAS.- Para la celebración de contratos de cuantía entre CINCUENTA (50) (SMLMV) y trescientos cincuenta (350) SMLMV, la entidad deberá solicitar por escrito por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones.

PARAGRAFO: Si la cuantía del contrato supera la suma prevista y está en el rango de (350 A 1000 SMLMV) continuará siendo contratación directa, pero el Gerente deberá solicitar para la suscripción de contrato alguno, autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER O COTIZAR: Cuando los contratos a celebrar superen la suma de mil (1000) SMLMV, además de la autorización de la Junta Directiva, se requerirá de un proceso de selección, según el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Elaboración de los términos del proceso de selección.

2. Publicación de los términos del proceso de selección en la página WEB de la

entidad, mínimo por el término de cinco (5) días calendario, para que sobre ellos se puedan realizar observaciones por la administración y los interesados.

3. Expedición por parte de la Gerencia del acto administrativo de apertura de la Invitación o de convocatoria que deberá contener al menos: La justificación de la contratación. El objeto de contratación. El presupuesto e identificación del CDP. El cronograma. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones o términos de referencia que no tendrá costo, los estudios y documentos previos y definitivos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

4. Evaluación y Adjudicación del Contrato

PARAGRAFO. 1º El cumplimiento de lo previsto en el numeral 2. no generará la obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, y por ende no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra de ésta entidad.

PARAGRAFO. 2º Todo el proceso de selección y hasta la adjudicación deberá permanecer publicado en la página WEB de la entidad.

PARAGRAFO. 3º Para la escogencia de contratistas, ésta E.S.E, al momento de verificar las propuestas presentadas, tendrá en consideración la propuesta más económica que satisfaga las necesidades de la entidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. DE OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES.- Si la naturaleza del contrato lo permite, ésta entidad podrá, previa recomendación del Comité de Contratación avalado por el ordenador del gasto, hacer uso de otras formas de selección como:

1.- Subasta inversa

2.- Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.

3.- Adquisición en bolsa de productos.

ARTICULO DECIMO QUINTO. CONTRATACIÓN SIN NECESIDAD DE SOLICITUD DE OFERTAS: la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, podrá contratar de manera directa en los siguientes casos.

1. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona esté en condiciones de ejecutar (contrato intuito personal).

2. En caso de declaratoria de desierto de un proceso de selección.

3. Cuando la necesidad inminente y/o la urgencia no dé lugar a la recepción de ofertas previo concepto del Comité de Contratación.

4. Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.

5. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela, o de situaciones de urgencia en la prestación del servicio de salud, o para garantizar ésta, dejándose constancia de dicha situación.

6. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras Empresas Sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud.

7. Cuando en un proceso de selección, se determine que, no existe pluralidad de oferentes.

8. Para la suscripción de contratos de suministro de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de ésta entidad en áreas administrativas y asistenciales, caso en el cual se podrá contratar con personas jurídicas; ó para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a cierto tipo de personas por sus cualidades individuales.

9. Para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electro medicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto la además de la autorización de la Junta Directiva.

10. Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (líquidos, material de sutura, guantes y otros) relacionados con la prestación de servicios de salud; que se los contratará conforme a los criterios médicos evidenciados como encuestas del servicio, gestión de eventos adversos, entre otros.

11. Cuando se trate de conjurar hechos relacionados con situaciones de desastre o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que demanden actuaciones inmediatas; en el presente caso no se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

12. Cuando se trate de prestación de servicios de salud.

13. Cuando se trate de Empréstitos

14. Los contratos de fomentos de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el decreto 591 de 1991 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

15. Para realizar dicha contratación directa se deberá contratar con los oferentes que

presenten condiciones más favorables, buscando siempre un mayor beneficio para la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, procurando que se cumplan los fines buscados al disponerse la contratación.

16. Cuando el contrato o la compra no supere CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)

PARAGRAFO 1º. Cuando se trate de la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electro medicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital, La entidad podrá requerir de un concepto técnico previo a la contratación, que podrá ser emitido por el equipo médico del Hospital o por un equipo externo que contrate la Entidad; quienes recomendarán al Comité de Contratación la conveniencia de la compra.

Capitulo V

INTERVENTORIAS Y SUPERVICIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE SU PARTICIPACIÓN. Todos los contratos que suscriba la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, deberán contar con supervisor o interventor, sin excepción alguna.

PARAGRAFO 1. Los interventores y los supervisores sean estos internos o externos, responderán de conformidad con lo previsto en la ley por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría o supervisión. De igual forma responderán por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad.

PARAGRAFO 2. Cuando se celebren contratos de obra pública la interventor o supervisión

será ejercida por un profesional idóneo.

Capítulo VI

DE LAS GARANTIAS Y PUBLICACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA, se requerirá:

1. Independientemente de su naturaleza en todos los contratos que superen la cuantía de cincuenta (50) S.M.L.M.V.

2. En contratos inferiores a cincuenta (50) S.M.L.M.V. Independientemente de su naturaleza, discrecionalmente el ordenador del gasto podrá exigirlas.

3. Como mínimo la E.S.E exigirá en los contratos los amparos y porcentajes establecidos en la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS. La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA publicara sus contratos en las carteleras, página web de la E.S.E, y en el SECOP.

Capitulo VII

DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO DECIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN BILATERAL DE LOS CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo y en los que considere necesario el ordenador del gasto de la E.S.E, se pactará la liquidación bilateral de los mismos.

Capitulo VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO. MANUAL DE CONTRATACIÓN. La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA deberá adoptar el manual de contratación de acuerdo con las pautas y principios generales aquí contenidos.

ARTICULO VIGESINO PRIMERO. VIGENCIA.- El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación y se adopte el manual de contratación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEROGATORIAS.- El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TRANSITORIO.- Los procedimientos contractuales y los contratos en curso para la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos hasta su terminación definitiva a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Venecia a los tres (03) del mes de Junio de 2014.

JUAN GUILLERMO BOLIVAR C.
PRESIDENTE

CARLOS ARTURO CERVANTES L.
SECRETARIO